

ESTATUTOS DE MULTIPROPIEDAD 0 TIEMPO COMPARTIDO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "JARDINES PARAISOL".

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- Introducción.

Los presentes Estatutos y la regulación en ellos contemplada van dirigidos a establecer un contenido mínimo normativo que, con el carácter de obligada observancia, resulte aplicable a los miembros de la comunidad especial integrada por el conjunto de apartamentos que, bajo el régimen jurídico de multipropiedad, integran en la actualidad el conjunto residencial JARDINES

régimen jurídico de multipropiedad, integran en la actualidad el conjunto residencial JARDINES PARAISOL, así como a los que en un futuro puedan incorporarse, que, evidentemente, deberán respetar y asumir el contenido íntegro de estos estatutos. Los presentes estatutos no pretenden restringir los derechos inherentes la titularidad de cada condominio, sino, por el contrario, establecer la regulación necesaria en orden a garantizar una correcta estructuración, funcionamiento y continuidad de la comunidad que, por sus especiales características impone, en beneficio de todos los copropietarios y como único medio de garantizar respecto a éstos el disfrute de su derecho, el sometimiento a una serie de normas que con carácter imperativo deben ser observadas por todos y cada uno de los copropietarios.

TÍTULO 1 SECCIÓN PRIMERA.- DERECHO DE PROPIEDAD

Artículo 2º.- Definiciones

Articulo 2".- Definiciones
"La Comunidad": Debe entenderse por tal la Comunidad regulada por los presentes estatutos y constituida por el conjunto de titulares de cuotas indivisas de apartamentos sometidos al régimen de multipropiedad y regidos por los presentes Estatutos.

Contempla tanto a los apartamentos sometidos actualmente al régimen de multipropiedad como

a aquellos que puedan incorporarse sucesivamente en el futuro, y que se sujeten a la integra totalidad de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

"La Comunidad General del Edificio": Se constituye por la Comunidad ordinaria de propiedad

horizontal en que se haya integrado cada apartamento en función de su pertenecia al edificio.

"La Administración": Debe entenderse por tal a la "Compañía de Administración y Servicios" ya sea persona física o jurídica, en cada momento, y con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos se encargue de la administración y mantenimiento de los elementos integrantes o afectos a la Comunidad.

"Compañía de Intercambio": Debe entenderse por tal la Compañía a que se halle afiliada la Comunidad en orden a facilitar el intercambio ron otros complejos en régimen de multipropiedad, y que en la actualidad recae sobre la Compañía RESORTS CONDOMINIUM INTERNATIONAL (R.C.I.).

Artículo 3º-. División de la propiedad en cuotas.

La propiedad de cada apartamento se divide en 51 cuotas iguales, números 1 a 51, ambos inclusive. El año consta de 52 semanas, numeradas correlativamente del 1 al 52, ambos inclusive, correspondiendo a cada cuota una semana o período de igual número de días que se concretará en cada título de adquisición, destinándose la semana restante, es decir, aquella que no figura atribuida ni pertenece en exclusiva a cuota alguna, a mantenimiento, conservación y reparación, por lo que dicha semana pertenecerá a la comunidad, sin que, no obstante, y en

reparación, por lo que dicha semana pertenecerá a la comunidad, sin que, no obstanie, y en atención a su destino, pueda ser utilizada por ninguno de sus partícipes. Sin perjuicio de lo dicho en el epígrafe anterior, la cuota nº 51, correspondiente a la semana nº 52 tendrá, excepcionalmente, el derecho de uso sobre una semana adicional, que se denominará "Semana nº 53", en el calendario que respecto a cada apartamento deberá incorporarse a la escritura constitutiva de cada uno de los apartamentos en régimen de multipropiedad, debido a la acumulación de días por años bisiestos, en los años que al efecto se especifiquen en el calendario que respecto a cada apartamento deberá incorporarse a la escritura constituida de cada uno de los apartamentos en régimen de multipropiedad.

Artículo 4°.- Periodicidad temporal inherente a cada cuota.

a propiedad de una cuota temporal sobre alguno de los apartamentos atribuye a su titular, de modo inseparable, un derecho exclusivo y excluyente de utilización del total apartamento, así como de los bienes muebles y ajuar a él incorporados durante un periodo de tiempo determinado dentro de cada año natural.

Dicho periodo de tiempo se concretará para cada copropietario en su título de adquisición, sin

que pueda exigirse posteriormente su cambio o modificación por el respectivo adjudicatario, sin perjuicio, no obstante, del derecho a intercambio que pueda ostentar todo copropietario en orden a intercambiar el periodo que le corresponde con el pertinente a otro titular, ya sea en el



conjunto residencial Jardines Paraisol o en cualquier otro complejo en régimen de multipropiedad.

La duración exacta y fechas iniciales y finales de los periodos de referencia son los que al efecto se detallen en el calendario que necesariamente habrá de incorporarse a la escritura constitutiva del régimen de multipropiedad para cada uno de los apartamentos.

Artículo 5°.- Derecho de ocupación exclusivo y excluyente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 394 del Código Civil, y por tratarse de una comunidad de destino, cada partícipe sólo podrá utilizar la cosa común durante el periodo de tiempo que le pertenezca en virtud de su título adquisitivo, de manera que no perjudique el interés de la comunidad ni impida a los demás copartícipes utilizarla según su derecho, renunciando de modo expreso e irrevocable a utilizarlo fuera del periodo que le corresponda. En idéntico sentido y finalidad, no podrán transferirse por los condóminos cuotas Indivisas

Inferiores a 1/51 ava partes en que inicialmente se halla dividido el apartamento en virtud del título constitutivo del régimen de multipropiedad sobre los mismos, ni establecer en modo alguno periodos de uso inferiores a una semana.

Artículo 6º.- Renuncia al derecho de tanteo y retracto.

La titularidad de una cuota y el uso del apartamento durante el periodo anejo a ella podrán ser transmitidos libremente por acto mortis causa o intervivos, a título oneroso o gratuito, sin que exista derecho alguno de adquisición preferente en favor de los demás condóminos, quienes renuncian expresamente al derecho de tanteo y retracto derivado de su condición de comuneros.

Artículo 7º.- Renuncia a la acción de división de la cosa común.

En atención a ser la presente una Comunidad de destino cuya proindivisión ha sido establecida voluntariamente para su servicio y finalidad, y al amparo de lo establecido en los artículos 4 de la Ley de Propiedad Horizontal y 401 del Código Civil, queda excluido el ejercicio de la acción de división que inicialmente ostenta todo comunero en orden a hacer cesar el proindiviso existente sobre los apartamentos sometidos al régimen de utilización temporal. Conscientes los copropietarios de que el ejercicio de dicha acción constituiría un evidente abuso de derecho en perjuicio de los demás, renuncian expresamente al ejercicio de tal acción de modo perpetuo e irrevocable

Artículo 8º.- Alteraciones o modificaciones.

Nadie podrá por su propia autoridad realizar alteración alguna en las cosas comunes.

Si se advirtiese la necesidad de realizar reparaciones urgentes, se pondrá en conocimiento de la Administración, la cual podrá adoptar las medidas que se consideren procedentes, dando posteriormente cuenta de ello a los copropietarios.

SECCIÓN SEGUNDA.- RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL APARTAMENTO

Artículo 9°.- Régimen de ocupación.

Todo copropietario se sujetará en cuanto al comienzo y fin de su período de ocupación a las normas siguientes:

a) El período en que el copropietario tendrá derecho a ocupar el apartamento comenzará a las 16:00 p.m. del primer día y terminará a las 10:00 a.m. del último del citado período, estableciéndose dicha limitación de horario en beneficio de los copropietarios, en orden a

permitir la limpieza y puesta a punto del apartamento.
b) Vencido el plazo de ocupación, el propietario u ocupante deberá dejar el apartamento vacío y expedito sin más demora. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa de cinco mil pesetas por cada hora de ocupación que exceda del plazo, la cual deberá ser

abonada inmediatamente por el ocupante infractor a la Administración, debiendo ser ingresado dicho importe en el Fondo de Reserva, salvo en la parte que proporcionalmente corresponda a las horas de uso de otro copropietario, que deberá ser abonada a éste. La Administración podrá además interrumpir hasta el desalojo del ocupante los suministros de electricidad, agua, gas y demás que tuviere el departamento. Y si el ocupante infractor fuere el copropietario y el retraso en el desalojo excediere en más de seis horas del límite, quedará privado de su derecho de uso durante el periodo semanal anual siguiente al del desalojo. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones que para el lanzamiento del ocupante infractor, que a estos efectos tendrá la consideración de precarista, así como para la

exigencia de daños y perjuicios competan a la Comunidad. El importe de la multa establecida en el párrafo anterior se actualizará cada año por aplicación del Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística -o

del Índice que lo sustituya sobre el importe actualizado del año anterior.
c) Al ocupar el apartamento, el ocupante deberá firmar su conformidad al Inventario de mobiliario, ropas, útiles y enseres de todo tipo que en ese momento se hallen en el apartamento y que le será presentado por un representante de la Administración y Servicios, así como, en su caso, realizar el pago de la fianza que para este supuesto sea fijada cada año por la Junta General de Copropietarios.



d) Al desocuparlo, se procederá a comprobar dicho inventario, siendo el ocupante responsable de los daños sufridos en el apartamento o en su equipamiento durante su estancia, y debiendo abonar en el acto a la Administración los gastos de reparación del material dañado, aplicándose, en caso contrario a su pago, el importe de la fianza prestada, todo ello sin perjuicio del derecho de la Administración a reclamar la cantidad restante, si el valor de los daños ocasionados superara el importe de la fianza.

e) De cualquier avería o desperfecto que se produzca en el apartamento deberá el ocupante dar inmediato aviso a la Administración, o persona que le represente, quien procederá a levantar un acta en la que se especifique el hecho que la a motivado y que será firmada por aquel y por el

f) No podrán ser introducidos por el copropietario o por quien resulte cesionario del uso del apartamento aparatos eléctricos que no se hallen contemplados en el inventarlo de bienes que para cada apartamento sea verificado y suscrito en señal de conformidad en el momento de su ocupación, a excepción de los pequeños electrodomésticos que con carácter ordinario se utilizan para el uso personal.

Artículo 10°.- Cesión del derecho de uso del apartamento.

Todo condueño podrá ceder a un tercero el mero uso del apartamento, en el período de tiempo que le corresponda, gratuita u onerosamente, pero será responsable directa y solidariamente frente a la Comunidad de los deterioros ocasionados en el propio apartamento, equipamiento y enseres, o en los elementos comunes que hubiesen causado los cesionarios o arrendatarios

El cesionario deberá respetar la normativa contenida en los presentes Estatutos y, en especial, las obligaciones que para los copropietarios se establecen en el artículo quinto.

Artículo 11º.- Sanción por impago.

Nadie podrá ocupar su apartamento ni ceder su uso a un tercero sin estar al corriente en el pago de las cuotas que le correspondan en su condición de miembro de la Comunidad Especial de copropietarios a que se refiere este documento, incluidos los pagos pendientes por daños ocasionados a la comunidad, o a cualquier otro que se derive de la ley o de los presentes

Artículo 12°.- Responsabilidad por daños.
Las averías o desperfectos producidos en el apartamento por acción u omisión del ocupante durante un período determinado, deberán ser abonados íntegramente por éste, salvo en el supuesto previsto en el art. 14 b).

Los daños causados por el uso normal de las cosas o debido a fuerza mayor, serán reparados o en su caso repuestos a costa de todos los copropietarios miembros de la presente Comunidad, si bien los titulares de cuotas cuyos períodos de disfrute no sean susceptibles de afiliación a la Compañía de Intercambio, contribuirán a la reparación de dichos daños sólo en la medida en que ocupen efectivamente el apartamento en el periodo que les corresponda.

SECCIÓN TERCERA- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13º.- Derechos de los copropietarios.

Son derechos de los copropietarios de cada apartamento los siguientes:

a) Servirse y usar de su apartamento dentro del periodo temporal que le corresponda, así como del mobiliario y ajuar a él Incorporado, sin más limitaciones que las contenidas en este

documento y las normas de una ordenada convivencia.
b) Servirse y usar de los elementos comunes del edificio, conforme a su naturaleza y destino y de modo que no se impida el uso común y correspectivo de los restantes titulares o condueños.

c) Disfrutar de aquellos servicios comunes necesarios para una correcta utilización de su apartamento, así como los de mantenimiento y asistencia en el interior de su vivienda. con las limitaciones contenidas en este documento, en los Estatutos de la Comunidad General del edificio y demás normas que acuerde la Administración.
d) Todos aquellos que, además, resulten de las Leyes o de este documento.
Artículo 14°.- Obligaciones de los copropietarios.

Son obligaciones de los copropietarios de apartamentos:

 a) Atenerse en la utilización de su apartamento en condominio a los periodos temporales que le correspondan, cumpliendo estrictamente las normas que regulan los momentos de ingreso y desalojo de los mismos, así como las demás que regulan el contenido de este derecho.

b) Observar la diligencia debida en el uso del propio apartamento, mobiliario, instalaciones y elementos comunes, siendo responsable tanto frente a la Comunidad como a los demás copropietarios, de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por infracciones cometidas bien por ellos mismos, bien por los ocupantes ocasionales a quienes se hubiese cedido el uso del apartamento de su propiedad, salvo que dicha cesión se hubiera realizado en régimen de intercambio concertado a través de la Compañía de intercambio, en cuyo caso responderá la

Comunidad, quien podrá reclamar su importe al usuario causante del daño. c) Respetar las instalaciones generales o de provecho de los otros copropietarios, incluidas en

su apartamento.



d) En relación con los daños que pudieran ocasionarse en el apartamento, tanto en lo relativo al continente como al contenido, se autoriza expresamente a la Compañía de Administración a la contratación de una póliza de seguro que cubra aquellos siniestros cuya cobertura se estime necesaria. El beneficiario de dicha póliza será la Compañía de Administración, en el supuesto de que sus servicios se hubieran contratado a tanto alzado y, por tanto, corra de su cuenta el pago de la prima correspondiente y la inmediata reparación de los daños causados. En caso contrario, el beneficiarlo será la Comunidad.

e) Consentir en el apartamento de su copropiedad las reparaciones exigidas por el servicio del inmueble y permitir en él las servidumbres imprescindibles requeridas para la creación de nuevos servicios comunes de interés general, cuando sean acordados por la Junta General conforme a estos Estatutos o en su caso a la ley.

f) Permitir la entrada en el apartamento de su copropiedad a los efectos prevenidos en los apartados anteriores, así como para fiscalizar las instalaciones y servicios generales

g) Contribuir con arreglo a su cuota de participación, en los gastos de la Comunidad de

conformidad con lo establecido en los presentes estatutos

h) No hacer nada que cause la anulación del seguro del apartamento o cualquier otro tipo de seguro vigente con relación a los apartamentos o que cause el aumento de la prima pagadera con respecto a dicho seguro, e Indemnizar a quien venga obligado al pago de la prima por el aumento en la prima o prima adicional que por causa de dicho acto pudiera exigirse, y en el supuesto de que el apartamento o cualquier otra propiedad resultase dañada o destruida por cualquier riesgo asegurado y de que el dinero del seguro sea irrecuperable en todo o en parte a causa exclusiva o parcial del incumplimiento de dicho copropietario, pagar en dichos casos de inmediato a la Administración la totalidad del coste de reconstrucción y reposición de los mismos.

i) Las demás que resulten de este documento, de los Estatutos de la Comunidad General del Édificio y de la Ley. Artículo 15°.- Subrogación del comprador en las obligaciones del vendedor.

En el supuesto de transmisión del derecho de propiedad o de usufructo de cualquiera de los copropietarios, el adquirente quedará automáticamente subrogado en las deudas que hasta la fecha mantuviera el transmitente frente a la Comunidad o, en su caso, frente a la Administración, expidiendo ésta última en favor del copropietario que lo desee, un certificado acreditativo de hallarse al corriente en sus obligaciones de pago, permitiendo de esta forma su acreditación frente al eventual comprador.

Artículo 16º.- Reparaciones.

Se procurará, en todo caso, llevar a efecto cuantas obras de reparación o acondicionamiento de los apartamentos sean necesarias, y pudieran implicar en su ejecución molestias graves o incluso imposibilitar el uso de los mismos por sus propietarios, durante aquellos periodos anuales destinados a mantenimiento y reparaciones, a menos que la urgencia del caso imponga su realización inmediata.

En el supuesto de que la ocupación del apartamento en orden a realizar las obras de reparación en el supuesto de que la ocupación del apartamento en orden a realizar las obras de reparación o acondicionamiento deban prolongarse previsiblemente por más de un día, el propietario de la cuota correspondiente al periodo afectado tendrá derecho a que se le facilite sin cargo alguno otro apartamento en el mismo complejo y de Idénticas características. En el supuesto de no existir ningún apartamento disponible, la administración le facilitará un apartamento de análogas características en otro complejo o bien contratará su acomodación en un hotel de similar

Los costes derivados del alquiler del apartamento o plaza hotelera, serán sufragados con cargo al depósito constituido en favor de la Comunidad a que se hace referencia en el artículo 37.

JUNTA GENERAL DE LA COMUNIDAD INTEGRADA POR EL CONJUNTO DE TITULARES DE APARTAMENTOS EN MULTIPROPIEDAD

Artículo 17°.- Composición y competencia.

La Junta es el órgano supremo de deliberación y decisión de la Comunidad, y se halla integrada por el conjunto de titulares de periodos de tiempo compartido integrantes de la Comunidad JARDINES PARAISOL

Corresponde a la Junta la adopción de las principales decisiones relacionadas con la Comunidad y que no se hallen expresamente atribuidas a otros órganos. Artículo 18°.- Convocatoria.

El Presidente de la Comunidad convocará la misma en las ocasiones que lo impongan las leves o los presentes Estatutos, así como en cuantas ocasiones lo estime conveniente.

Los titulares que representen un mínimo de un 10% de los periodos de tiempo compartido podrán pedir al Presidente o al Secretario, en el supuesto de vacante o de imposibilidad del primero, la convocatoria de la Junta, si hubiere causa razonable para ello, que, caso de no ser



estimada como tal por el Presidente, o, en su raso, por el Secretario, deberá ser resuelta mediante el procedimiento arbitral previsto en el artículo 45.

En la convocatoria se expresarán los asuntos a tratar y el día, hora y lugar de la reunión, que habrá de celebrarse en Salou, ya sea en el propio conjunto inmobiliario, o en el lugar que al efecto señale el Presidente, o, en su caso, el Secretario.

La convocatoria se enviará con 30 días de antelación al domicilio que de cada uno de los titulares conste en su respectivo título adquisitivo, a no ser que se hubiere notificado debidamente el cambio de domicilio. Si por cualquier causa se desconociese el domicilio de alguno de los copropietarios, será valida la citación que al efecto se practique en su propio

La Junta podrá reunirse válidamente aún sin convocatoria cuando presentes todas las personas con derecho a voto, lo acuerden así por unanimidad.

Artículo 19°.- Ejercicio del derecho de asistencia y voto.

A los efectos del ejercicio del derecho de asistencia y voto, podrá actuar como representante cualquier persona que sea designada al efecto por el copropietario. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, constando en dicho escrito la finca manuscrita del autorizante.

En el supuesto de que el representado sea una persona jurídica, deberá figurar en dicho escrito la reseña de los poderes en virtud de los cuales actúa quien conceda la autorización, lo cual

la reseña de los poderes en virtud de los cuales actua quen conceda la actualización, lo esca será refrendado con el sello de la entidad de que se trate. El titular podrá también votar por carta fechada y firmada, enviada por correo certificado con acuse de recibo, con expresión del nombre y apellidos, indicación de los periodos de tiempo compartido de que es titular el remitente y la Indicación del sentido de su voto. Dicha carta deberá ser dirigida al Secretario o al Presidente y estar en poder del destinatario con una antelación minima de veinticuatro horas respecto de la fecha celebración de la Junta.

Los votos recibidos por Correo deberán ser fechados y diligenciados por el Secretario, dando fe de ello mediante su firma estampada en los mismos.

Artículo 20°.- Presidencia de la Junta.

Corresponderá la Presidencia de la Junta al Presidente de la Comunidad, siendo, en su defecto, elegido por la Junta de entre los asistentes a la misma en el momento de su constitución.

Artículo 21º.- Adopción de acuerdos

Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría de presentes y representados. Cada una de las 51 cuotas en que se halla dividido un apartamento llevará aparejado un voto. Para decidir sobre el nombramiento o cese de la Administración, se requerirá, en primera convocatoria, el voto a favor de 2/3 de presentes y representados, que a su vez representen más de la mitad de las cuolas de participación, bastando en segunda convocatoria con el voto a favor del 51% de presentes o representados, siempre que éstos a su vez representen más de la mitad de las cuotas de participación.

Artículo 22º.- Acta de las sesiones.

De cada sesión y sus incidencias se levantará un Acta en la que se recogerán los nombres y apellidos de los asistentes, y el porcentaje que éstos representen a la totalidad, expresando respecto de cada acuerdo el número de votos que concurran en su favor o contra.

Se nombrarán dos interventores del acta por cada acuerdo. Si la votación no fuera secreta, se nombrará uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Junta se redactará el Acta, que será suscrita por el Presidente y por el Secretario, recogiéndose en la misma la conformidad u observaciones que deseen hacer constar los interventores.

El Secretario guardará unidas a la convocatoria las cartas, las copias o referencias suficientes

de las delegaciones o poderes y de los demás documentos relativos a la sesión.

Artículo 23º.- Decisión arbitral.

Cuando la Junta convocada no se reúna o no adopte acuerdo sobre alguno de los asuntos incluidos en el Orden del Día, cualquier titular que, en su caso, hubiera asistido a la Junta o emitido válidamente su voto, podrá solicitar del órgano arbitral designado en el art. 45 que adopte las medidas necesarias a fin de evitar graves perjuicios para los intereses comunes propios de los titulares.

Artículo 24°- Junta Ordinaria.

La Junta Ordinaria habrá de celebrarse como mínimo una vez al año, debiendo celebrarse la primera Junta Ordinaria dentro de los dieciocho meses siguientes a la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro de la Propiedad.

En el supuesto de que la administración se rija bajo el sistema previsto en el art.36 deberán observarse las reglas siguientes:

a) Se acompañarán a la convocatoria las cuentas que rinda la Administración, así como el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente.



 b) En la Junta se censurará la actuación de la Administración y demás personas nombradas para los distintos cargos a ostentar la Comunidad, se censurarán las cuentas del ejercicio anterior y se resolverá sobre el presupuesto de costes presentado para el ejercicio siguiente. En la misma Junta se resolverá sobre cualquier otro asunto que conste en el Orden del Día. **TÍTULO III**

ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 25°.- Enumeración y nombramiento.

La Comunidad estará representada por una Junta Directiva compuesta por el Presidente, el Secretario y un Vocal. Caso de estimarlo conveniente, podrán ser nombrados suplentes para los cargos señalados.

Los nombramientos se harán por un año, si bien podrán ser reelegidos sucesivamente por iquales periodos

El Presidente y el Secretario podrán ser cesados por la Junta General en cualquier momento, pero requerirá el voto a favor del 75% de los titulares presentes o representados si no se hubiese incluido este punto en el Orden del día.

Artículo 26°.- El Presidente.

El Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los copropietarios representará en juicio y fuera de él a la Comunidad. Le corresponde igualmente exigir a la Administración, al Secretario y a los copropietarios el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Puesto que la contratación de servicios y personal corre de cuenta de la Administración, el Presidente no concertará ningún tipo de contratos para los que no se halle expresamente autorizado por la Junta General.

El cargo de Presidente es obligatorio para los copropietarios, por lo que en el supuesto de que no exista ningún candidato para ostentar el cargo, será elegido en la propia Junta General al azar de entre aquellos que no lo hubieran desempeñado.

Artículo 27° .- El Secretario.

El Secretario será elegido por la Junta, pudiendo recaer el cargo en persona que no sea titular de tiempo compartido, si bien deberá, en cualquier caso, ser residente en la provincia de

Corresponde al Secretario llevar el Libro de Actas y custodiar la documentación de los órganos de gobierno, levantar actas de las juntas, notificar a los titulares cuando proceda y expedir certificaciones de la documentación a su cargo.

En el libro de Actas, que será debidamente diligenciado por el Registro de la Propiedad

correspondiente, se reflejarán por orden cronológico los acuerdos adoptados por la Junta.

Para acreditar los nombramientos y, en general, los acuerdos de las Juntas, bastará el certificado expedido a tal efecto por el Secretarlo con el Visto Bueno del Presidente o, en su defecto, el testimonio notarial por exhibición de la correspondiente acta del Libro si éste se encuentra debidamente legalizado.

TÍTULO IV **GASTOS COMUNES**

Artículo 28°.- Contribución a los gastos comunes.

Los copropietarios contribuirán proporcionalmente a sus respectivas cuotas, y en los términos recogidos en el contrato suscrito al efecto con la Administración a sufragar los costes razonables en que incurra la Comunidad, incluyéndose dentro de dichos costes, a modo meramente enunciativo, los siguientes:

a) Mantenimiento, reparación, decoración, y limpieza de los apartamentos, mobiliario y ajuar incorporados o relacionados con los mismos

b) Cuotas que satisfaga la Comunidad por la prestación de servicios y facilidades en favor de los copropietarios.

c) Aseguramiento de los apartamentos y del contenido de los mismos por el coste total de reinstalación y cualquier otro tipo de seguro, esté o no relacionado con los apartamentos que la Administración estime necesario, apropiado o beneficioso para la Comunidad.

d) El coste que haya de pagarse a titulares de cuotas cuyo periodo de disfrute se vea afectado por obras o reparaciones que impidan su uso, conforme a lo establecido en el artículo dieciséis.
e) Todos los gastos incurridos en relación con los apartamentos, incluyendo el Impuesto sobre

Bienes Inmuebles, contribuciones a la Comunidad General del Edificio, así como cualquier otro tipo de contribuciones, tasas o impuestos que recaigan, sobre los apartamentos.

inpo de continuciones, asas o impuestos que recargan, sobre los apartamentos.

f) Todo el trabajo y actos que se requieran para cumplir cualquier estipulación estatutaria o las que se deriven de los requerimientos de cualquier autoridad local o pública.

g) Cualquier gasto de administración razonable o cualquier otro gasto en que se incurra en la administración de la comunidad.

h) El establecimiento y mantenimiento de un Fondo de Reserva para la restitución de elementos integrantes de los apartamentos o relacionados con la Comunidad. i) Los honorarios de La Administración.



TÍTULO V **ADMINISTRACIÓN**

Artículo 29°.- Comunidad de propietarios general del edificio en que se halla integrada la

presente comunidad en régimen de multipropiedad. Los gastos generales que a cada apartamento correspondan por su pertenencia a la Comunidad General del Edificio, así como a cualquier otra comunidad a la que pertenezca, serán abonados por los copropietarios en proporción a sus respectivas cuotas en el mismo, y en la forma que se establezca por la administración, dependiendo de la opción que, conforme a lo establecido en el artículo 34, resulte aplicable.

Artículo 30°.- Regimenes especiales.

Articulo 30°.- Regimenes especiales.
En atención a que no todas las cuotas indivisas en que se hallan divididos los apartamentos integrantes de la presente Comunidad llevan aparejados idénticos periodos dentro del año, viéndose algunos de dichos periodos privados inicialmente del derecho de intercambio al no autorizarse su afiliación por la Compañía de Intercambio, y el diferente régimen que ello comporta, así como en atención a la situación particular que para el promotor se crea en relación con las cuotas no vendidas, se establecen a continuación diferentes categorías de portedes para las cuotas no vendidas a fin y efecto de determinar el régimen que deba periodos para las cuotas no vendidas, a fin y efecto de determinar el régimen que debe resultarles aplicable.

a) Cuotas no vendidas y no susceptibles de afiliación a la Compañía de Intercambio.

Dichas cuotas contribuirán únicamente al pago de los gastos que puedan considerarse como fijos, entendiéndose por éstos aquellos gastos que se generan con absoluta independencia de la ocupación o no del apartamento.

En el supuesto de que el periodo de uso correspondiente a dichas cuotas sea efectivamente utilizado, éstas deberán contribuir al pago de los gastos comunes en la misma forma que las cuotas ordinarias.

b) Cuotas no vendidas susceptibles de afiliación a la Compañía de Intercambio.

Dichas cuotas contribuirán únicamente al pago de los gastos siguientes: b.1) Impuestos, tasas o contribuciones que graven el inmueble.

 b.2) Participación en los gastos de la Comunidad General del Edificio en que se halla integrada la Comunidad regulada por los presentes Estatutos.
 Respecto a los demás gastos a soportar por los copropietarios, gozarán de exención de pago durante un plazo de dos años, momento a partir del cual pasarán a contribuir bajo el mismo régimen que las cuotas ordinarias.

Artículo 31°.- Supuesto de no uso.

El no uso de un servicio determinado, o la no utilización de un apartamento, o bien de un período del mismo por su titular, no eximirá a éste de la obligación de contribuir a los gastos a los que, como miembro de la Comunidad, venga obligado, y ello sin perjuicio de la exención contemplada en el art.30.

Artículo 32º.- Compañía de Administración.

La administración de los apartamentos en régimen de multipropiedad, será encomendada necesariamente a una compañía administradora, que podrá ser persona física o jurídica, y que tendrá las facultades a que se refiere el artículo siguiente, además de aquellas que

expresamente se contemplen en el contrato regulador de su actividad.
El cargo de Administrador será inicialmente desempeñado por la Compañía Mercantil
JARDINES PARAISOL SERVICIOS, S.L. durante el plazo de cinco años a partir de la primera transmisión de alguna de las cuotas del régimen especial de comunidad regulado por los

presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el parrafo siguiente. La Administración podrá contratarse por un periodo anual o por periodos superiores pudiendo preverse en su contrato regulador la renovación tácita y sucesiva por iguales períodos, salvo que los copropietarios, con el quórum de votación previsto en el artículo 21 de los presentes Estatutos, acuerden cesar al Administrador, en cuyo caso, deberán adoptarse, previa o simultáneamente las medidas necesarias para proveer una nueva Administración.

La administración será retribuida según los acuerdos a que se llegue en cada caso. La Compañía de Administración podrá desistir unilateralmente del contrato que le vincule con la Comunidad, sin derecho a indemnización alguna para ésta, siempre y cuando se notifique a la comunidad el futuro desistimiento con al menos cuatro meses de antelación respecto a la fecha de cese efectivo en la prestación de sus servicios.

Artículo 33°. Facultades y obligaciones.

Corresponderá a la Administración el ejercicio de todas aquellas facultades y el cumplimiento de las obligaciones que se le atribuyan o impongan por la Ley y por este documento, así como por el contrato que regule su actuación. Con carácter meramente enunciativo se señalan las

siguientes:

1°.- Recaudar y exigir de los copropietarios sus cuotas respectivas en los gastos ordinarios y extraordinarios, y los demás pagos a que vengan obligados.



2º.- Efectuar los pagos de impuestos, contribuciones y gastos en general de todas clases que afecten a los servicios, sueldos de empleados y similares, en relación con la Comunidad.

3º.- Ingresar en la cuota bancaria que al efecto se le indique por la Comunidad, la porción de cuota correspondiente al Fondo de Reserva.

cuota correspondiente al Fortuo de Reserva.
4º.- Cuidarse de la limpieza, conservación y reparación de los apartamentos, y de modo especial atenderá a que los apartamentos, su mobiliario, instalaciones y ajuar, queden en perfectas condiciones de uso una vez finalizado el período de ocupación y al empezar el

5º-. Nombramiento, dirección, control, correcciones, despidos, y en general el cumplimiento de los derechos y obligaciones laborales con respecto a todo el personal afectos al desarrollo y Administración de la Comunidad.

6°.- Contratar suministros y concertar seguros.

7º.- Efectuar reparaciones ordinarias, tanto del edificio como del mobiliario, y adoptar incluso en relación a las extraordinarias las medidas urgentes que fuesen necesarias, dando cuenta a los propietarios afectados.

8º.- Llevar la contabilidad, presentando anualmente a los copropietarios, salvo que se hubiese pactado el pago de una cuota a tanto alzado, el estado de cuentas, balance de gastos e ingresos, reservas convenientes o necesarias, con arreglo al plan de gastos previsibles, o proponiendo los medios para hacer frente a los mismos así como a las obras extraordinarias o de meiora que convenga.

9º.- Realizar cuantas gestiones sean necesarias para que los apartamentos se hallen en condiciones para servir al uso a que se destinan de conformidad a su rango y categoría.

10°.- Representar a la comunidad de propietarios de cada apartamento en juicio y fuera de él, pudiendo especialmente ejercitar cuantas acciones fueren necesarias para obtener el pago de las cuotas de gastos que correspondan a cada copropietario, y a tal efecto podrá otorgar poderes a Abogados y Procuradores.
11°.- Las demás contenidas en este documento, en el contrato regulador de la prestación de

11º.- Las demás contenidas en este documento, en el contrato regulador de la prestación de sus servicios por la Administración, así como aquellas que sean consecuencia de la buena fe, los usos o la Ley, y no se hallen especialmente atribuidas a otra persona.

Artículo 34°.- Régimen de administración.

La administración de la comunidad y la contribución de los copartícipes en los gastos comunes podrá articularse a través de uno de los siguientes sistemas, cuya elección corresponderá a la Junta, siendo el régimen de cuota fija el inicialmente aplicado hasta la celebración de la primera Junta

a) Mediante el pago de una cuota previamente pactada con la Administración considerándose incluida en dicha cuota la totalidad de los gastos que por cualquier concepto deban satisfacer los copropietarios, salvo los que tengan carácter extraordinario, cuyo pago no corresponda a la Administración de conformidad con lo nactado en el contrato con ella suscrito.

Administración de conformidad con lo pactado en el contrato con ella suscrito.
b) Mediante el reparto entre los copropietarios, con arreglo a su coeficiente de participación en la comunidad, del coste total que para la Administración representa la prestación de sus servicios, incluyendo sus propios honorarios.

Artículo 35°.- Régimen de cuota fija anual.

Mediante el presente régimen, cada copropietario pagará a la Administración una cantidad convenida entre esta última y la Comunidad, que deberá ser aprobada por la Junta, y variará en función del número de habitaciones de que disponga el apartamento, siendo fijada dicha cantidad en el contrato regulador de la prestación de sus servicios por la Administración. La cantidad que haya de ser abonada en dicho concepto deberá ser comunicada al copropietario por el vendedor en el momento de la adquisición de su título de propiedad, debiéndolo hacer constar así todo vendedor en el título por el que se instrumenten futuras transmisiones.

Podrá pactarse con la Administración que la cuota fijada sea actualizada anualmente mediante su elevación o disminución con arreglo a la variación sufrida en el Índice General de Precios al Consumo (I.P.C) publicado por el Instituto Nacional de Estadística respecto al periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de cada año. Puesto que dichos índices suelen publicarse con cierto retraso, la Compañía de Administración aplicará, en su caso, un coeficiente de incremento provisional, que, caso de ser superior al oficial, será compensado en el ejercicio posterior. En el supuesto de que el Índice provisional empleado sea inferior al real, deberá abonarse por cada copropietario la diferencia resultante en el plazo máximo de siete dias a partir de la notificación que en tal sentido le sea practicada por la Administración. El porcentaje de incremento o disminución aplicable en función de la variación experimentada

El porcentaje de incremento o disminución aplicable en función de la variación experimentada por el I.P.C se calculará, en su caso, cada año de forma acumulada sobre la cuota actualizada. En el supuesto de que por parte de la Comunidad se requiriera la prestación de servicios adicionales a los inicialmente contemplados en el contrato suscrito con la Compañía de Administración, ésta tendrá derecho a revisar el importe de la cuota a pagar, que será sometida a la aprobación de la Junta General.



La Administración deberá atenerse, en lo no contemplado en su contrato regulador, a lo prescrito en los presentes Estatutos.

Artículo 36°.- Régimen de reparto proporcional de costes.

Conforme a este régimen, cada copropietario pagará a la Administración, mediante una cuota de administración anual, una parte proporcional del coste total, Incluidos sus propios honorarios, que para la Administración represente cada año prestar los servicios a que venga obligada conforme a lo establecido en los presentes estatutos y en el contrato regulador de sus facultades y deberes con respecto a la comunidad.

El coste será prorrateado entre los apartamentos en atención al número de dormitorios de que dispongan, de forma que, tomando como referencia un apartamento de un dormitorio, los apartamentos estudio contribuirán en una proporción del 14% menos, los de dos dormitorios en un 17% más, y los de tres dormitorios en un 23% más.

En el supuesto de que durante el ejercicio anual se incorporen nuevos apartamentos en régimen de multipropiedad a esta comunidad, la Administración calculará, nuevamente la proporción que hubiera correspondido a cada copartícipe teniendo en cuenta las nuevas cuotas, constituyendo la diferencia que pueda existir un crédito a favor de cada copropietario que será compensado de la cantidad a pagar en el siguiente ejercicio anual.

Artículo 37º .- Fondo de reserva.

La Comunidad dispondrá de una cuenta bancaria en la que se depositará anualmente una cantidad fija en orden a la constitución de un Fondo de Reserva que permita sufragar los gastos futuros de restitución de mobiliario u otros elementos cuando éstos hayan devenido inservibles, obras extraordinarias, o cualquier otro que no pueda conceptuarse como gastos de reparación o mantenimiento, y que no corra por cuenta y cargo de la Administración. Las cantidades constitutivas del Fondo de Reserva serán depositadas en una cuenta bancaria

de la que será titular la Comunidad y no podrá disponerse de ella si no concurren de forma

mancomunada las firmas del Presidente y Secretario de la misma. En orden a la constitución del referido Fondo de Reserva, se observarán las normas siguientes: a) En el supuesto de que el régimen de administración sea el de cuota fija anual previsto en el art. 35 de la cuota fija percibida por la Administración deberá destinarse a la constitución del Fondo de Reserva una parte que será pactada con la Administración y que se cifra en un porcentaje sobre la cuota de un mínimo del 12%.

b) En el supuesto de que el régimen de administración sea el de reparto proporcional de costes, previsto en el art.36 deberá contemplarse expresamente en concepto de coste una partida anual que se destinará a la constitución del Fondo de Reserva y que representará un mínimo del 12% del presupuesto total de costes previstos.

Podrá pactarse con la Administración que dicho Fondo de Reserva permanezca en su poder, otorgando en éste caso la Administración aval bancario por el importe que deba permanecer en dicho Fondo, de forma que garantice, a primer requerimiento del Presidente de la Comunidad, el pago de las cantidades que deban aplicarse a las finalidades a que va destinado el Fondo de

En el supuesto de que el Fondo de Reserva no resultara suficiente para sufragar los gastos necesarios a que va destinado, la cantidad restante será sufragada proporcionalmente entre los titulares de tiempo compartido integrantes de la Comunidad.

Artículo 38º.- Notificación anual de la cuota a pagar.

Durante el mes de Diciembre de cada año, la Administración notificará a cada uno de los copartícipes, la cantidad que en concepto de contribución a los gastos comunes vengan obligados a pagar, quienes deberán abonarla antes del treinta y uno de enero del año siguiente. En el supuesto de haberse pactado la contribución de los copropietarios a los gastos comunes conforme al régimen definido en el art. 36, la Administración elaborara el presupuesto de gastos para el año siguiente, que deberá ser aprobado por la Junta General de la Comunidad, determinando la cantidad que corresponda pagar a cada copropietario.

Artículo 39º.- Rendición de cuentas.

Durante los tres primeros meses de cada año la Administración rendirá cuenta de su gestión económica. A este efecto remitirá a cada copropietario el correspondiente estado de cuentas y Memoria Explicativa, salvo que la prestación de sus servicios se hubiera pactado por una cantidad alzada conforme a lo previsto en el art. 35, en cuyo caso, quedará exenta de dicha

Artículo 40° .- Intereses de demora.

La morosidad o incumplimiento de la obligación de pago a que se refiere el artículo treinta y ocho causará un Interés del 18 por 100 anual en favor de la Comunidad y quedará automáticamente obligado el copropietario notificado a satisfacer todos los gastos judiciales

extrajudiciales que pudieran ocasionarse por esta morosidad o incumplimiento a la Comunidad. En el supuesto de que el régimen de administración pactado sea el de cuota fija

Anual, los intereses moratorios se considerarán adeudados y deberán abonarse a la Administración.

Al pago de las cantidades y gastos correspondientes producidos durante el último año y la parte vencida de la anualidad corriente, estará afecta la cuota en condominio temporal de que se trate siendo este crédito en favor de la Comunidad considerado como preferente, sin perjuicio de las responsabilidades personales que puedan derivarse.

Artículo 41°.- Domicilio a efectos de notificaciones.

A efectos de requerimientos, emplazamientos, citaciones y notificaciones se considerará como domicilio de cada copropietario el que conste en su respectivo título adquisitivo. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado fehacientemente a la Comunidad, a través de la Administración, considerándose válidas en caso contrario y produciendo todos sus efectos cuantas notificaciones se practiquen en el antiguo domicilio.

Artículo 42º.- Juntas particulares de cada apartamento.

Sin perjuicio de la existencia y atribuciones de la Junta General de la Comunidad podrán existir Juntas particulares de cada apartamento en proindiviso, a las que serán de aplicación y deberán respetar las normas contenidas en este documento y en cuanto sea posible las de la Ley de Propiedad Horizontal de 21 de julio de 1960. Dicha Junta decidirá por mayoría de votos las cuestiones que le competan.

Artículo 43°.- Régimen legal supletorio.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, se regirá esta Comunidad por lo dispuesto en el art. 392 y concordantes del Código Civil y en la Ley de Propiedad Horizontal, o por la legislación que con carácter especial pueda regular en un futuro el régimen de multipropiedad o tiempo compartido.

Artículo 44°.- Entrada en vigor.

El régimen especial de la Comunidad regulada por los presentes Estatutos, comenzará a regir respecto de cada apartamento en el momento en que se transmita una cuota indivisa del mismo con señalamiento del período de uso exclusivo que le corresponda.

TÍTULO V

SUMISIÓN A ARBITRAJE

Artículo 45°.- Convenio Arbitral.

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada de la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos, que se regirán en todo por la ley española, los copropietarios integrantes de la Comunidad se someten al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de la Associació Catalana per a l' Arbitratge, al que se le encarga la designa del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje, obligándose desde ahora al cumplimiento de la decisión arbitral.

Artículo 46°.- Sumisión judicial expresa.

Para cualquier <u>cuestión</u> contenciosa que pudiera dimanar de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, no obstante el procedimiento arbitral establecido en el pacto anterior, es decir, para los supuestos de materias no susceptibles de sumisión a arbitraje o para aquellos supuestos para los que la ley de arbitraje expresamente contempla la intervención jurisdiccional, las partes se someten con renúncia expresa a su fuero propio, si fuera distinto, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Tarragona.



10 TO	**	**	W I		E 1.3	7		1					3 8		X.		2		1	-10			40	100		3	
**	-	2		-	-	1710 8/10 15/10/22/10 24/10 17/11 19/11/26/11 19/12 10/12/17/12/24/12/31/17	-	NA		1/10 8/10 15/10 22/10 29/10 5/11 12/11 19/11 26/11 3/12 10/12/17/12/24/12/3/17/2	-	A	~	9	-	17:10 BUTO 15:1002271029410 SVII 12/11/19/11/20411 JV/2 10/12/12/24/22/4/2				1	2413 9412 16/12/21/21/20	The second section of the second	7012 14012 1/12 1/12 1/12 1	WILLIAM 22/11/25/11 Bett 13:12/30/12/27/12	ACTUAL DUTY 27:11 ACT 11/12/10/22/5/13 CHA	149 100 174 244 1110 6110 15110 22110 5111 1211 1121 1121 112 2410 1211 1211 12	See Street Stree
BLANCA WISHING	730/3	2	223	1797	13281	17571	1320	1226	179/1	23411	230/1	1757	100	N. C	12251	2	1	2377	1 7	100	133.0	, ,	300	12221	1227	1224	1220
		7.	2207	1711	9	1217/	1227	727	19/1	217/1	100	1227	1331	13.14	7.88	1)	38.61	3	1318	1	,	100	1230/	1218	12121	1223
Um Parines AZVL			6/12 15/12/22/12/29/12	113/	15	13 10/	2	2 2	12,	0 ~	W12 16/12/33/12/30/12	\$11.2 LEVIZZESTZ 29412	13 140	12 12/		2	4	7 6	CONTRACTOR CON	402 11012 (8012 25012	9		2 2	12 13	12 11/	12 10	12 16
		5.5 525	2 2	=	1	=	2	2 3	3	1	2	12 8/	11 7	3 10	1	E :	2 3		1				2 1	10	E	E	7 21
		-	> %	12	123	20	2	9 2	1 8	18	=	14	E E	/11.28	11127	2	-	2 2		1			1 5	100	E	200	11.
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	4-10 13-14 20-10 27-10 3-11 10-11 17-71 34-11 17-12 6-12 13-12 22-12 23-12 53-	VIO 10/10/10/24/10/34/10 3/11 14/11/24/11/28/11 5/12/12/14/12/28/12	2/10 9/10 (6/10/22/10/30/10/6/11/11/11/20/11/27/11 4/12 [1/12/16/12/25/12	10	15.9 22.9 29.9 6.10 13/10/20/10/20/10 20/11 10/11/20/11/20/11 16/12 15/12/22/27/20/10	7.5 14.9 31.9 28.9 57.0 12/10/19/10/20/10 27/1 9/11/16/11/20/11/20/11/20/12/20/12	Vin 10010072107210721107211170721117072117071150715772197727397727871	1 5	16.0° 23.0° 30.0° 77.10 14/10/21/10/28/10 4/11 11/11/18/11/25/11 2/12	6/10 13/10/20/10/27/10 JULI 10/11/24/11 24/11 17/2	V10 12/10/9/10/26/10 2/11 9/11 16/11/21/11/30/11/2/12/12/28/12	2/10 10/10/17/10 24/10 11/10 7/11 14/11 21/11 28/11 5/12 12/12 14/12 28/12	2110 9110 16/10/23/10/20/10/6/11 13/13/20/11/27/11 4/12 11/13/46/12/25/12	E .	169 2379 309 7710 14710227710334710 4711 117111671125711 7712 4712 147.2	WITH THE TAXABLE AND THE PROPERTY OF THE PROPE		274 1474 1910 1010 1010 1010 1010 1010 1010 101	1000		200 100 100 100	Ġ	R	111/4	1113
			= =	=	=	=	=	= =		1=	1	117	=	11	=	= 1	-					ď		V.	18	12	ŧ
	_	2	9 4	101	100	730	=	e e	100	9	E	11	=	// Oi/	4017	20									017	N10 S	=
ALENDER EILZEITEIGENT voche Nr. 1 beginnt a sten Samstag des J	1	=	6/10 13/10/20/10/27/10 3/11	1	100	1029	9	701/	11011	601/	101/	1007	2012	1010	001/1	070	9	5/10 12/1019/1025/10 2/11	16/8 23/6 30/8 6/9 13/9 20/9 27/9 4/10 11/10 16/16/20 17/1			30.4 7/10 14/10/21/10/20/10	4/10 13/10/20/10/27/10 3/11	The programme of the party of t	Mrs 25/9 2/10 9/10 16/10/21/10/20/10	2017	VIO.
K Sing of ER	0	7	71027	P	/10/2	/1027	102	1026	010	2	8	102	11024	1102	7103	201	710	0 0				2	0 0		100	5/102	201
ENDER LEITEIGE NE N. 1 begin no Samsing of BLANCA		=	01/0	100	6	07	V10	01/2	01/0	0/	1017	3/10/2	21014	0.10	1010	017	4/102	2/10/2				01/	0 0	1	012	01/0	4/102
ALENDER EILZEITEIC oche Nr. 1 be sten Samsting		9	01 01	1 8	6	01/	101/	017	0 00	101/	101/	010	010	010	01/0	9.	91	01/	0 0			ě	2		9/2	91/1	01/2
7 ≥ 0 7 	_		613	3	5/9	116/1	6/6	5 5	5 9	5	5	83	5	5	25/9 2	24/9	60	5		5	1				5	5772	113
a l	35/		15/9 22/9 29/9	1979 2879	18/9 25/9	10/9 17/9 24/9	5/6	E 1	6/0	10.9 17.9 24.9	5	15/9 22/9 29/9	14/9 21/9 28/9	676	8.9	6/41	379	14/9 21/9 28/9	500	6/4	5	16/4 23/9	9/22	0,00	1	17/4	57.7
ROJA	SEPVSEPTASE		5.5	6/6	6/	6/0	65	5	5	5 60	2	5.0	2	17/6	11/9 18/9	10/9 17/9	5	677	170	12/4	1	5	5	1	1	101	ING
∞	35	かれた。	15.9	5 27	6/11 6/7	5	678	52	5 3	5 5	8/6	5	9/2	576 1379 1978 3879	5			3/4	6/9	5	4/4 11/4 18/4	5	8/9 15/9 22/9 26/9		110	5	\$
						8/12	5	21/2	900	2 2			11.0	29/8	28/8	37/8		31/8	XV8		ZKO						
	AUC;		4/8 11/6 18/6 25/6 1/9	16/8 23/8 30/8	31/7 7/8 14/8 21/8 28/8	16/7 23/7 30/7 6/8 13/8 20/8 27/8	25/8 1/9	3/8 10/6 17/6 24/8 31/8	16/8 23/8 30/8	ME 13/8 20/8 27/8 3/9 10/9 12/9 24/9	S/R 12/8 19/8 26/8 2/9	25/8	NAW 1748 34/H 31/R	15.6 22/8 29/8	21/8	30.7 4/8 13/8 20/8 27/8	12:8 19:8 26:8 2:9	10/8 17/6 24/8 31/8	23/6	3778	14/8 21/8 ZR/8	29.7 5.48 12.48 19.48 26.48	25/8 1/9	24/8 31/8	718 1478 7178 7878	8/8 13/8 20/8 27/R	38/8
9	AUC. MODITANC		8/8	9 5	\$	3/6	18/8	17/8	9/9	13/8	19/8	18/8 25/8	17/8	15.8	14/8 21/8	13/6	19/8	17/8	9/9	15/6 22/6	14/8	12/8	11/8 18/8	10/8 17/6	778 1478	13/8	13/8 19/8 26/8
APS PARTA 816 Innee: ROJA	UK:V		11/8		1 2	5	4/8 11/8 18/8	10/8	8	5 5	13/8	11/8	10/8	878	3/8	5	12.8	10/8	\$	5	7/6	5/8					13/8
a P		ă	87	2/8 4/8	310	30.7	4/8	3/8	3/8	10/7	S/R	4/11 11/8	5	178	310	30.7	2/8	3/8	3/8	1/8	31/7	19/7	4/8	1	267 278	XQ7	5
S S S			287	1977 2877		20.7	28/7				24.7	21.7 28.7	TATE TWE	187 257	10.7 17.7 24.7	16/7 23/7	157 227 247	7112	137 197 267	11.7 18.7 25.7	1717 24.7	157 227		ua !	100	1 12	100
A signal and a sig	5	*	747 147 217 287	19	17/1	16/7	745 7115 701 717	711. T.M.	16/7	100 100		21.77	707	18/7	11/1	16/7	127	715 TAS TAST	19/7	18/7	17/7	2	147 2177	13/7 20/1	1377 1977		13.09
A TE	PULMULMUL		14.7	12/7	107	27 9.0	14.7	130	137	00	15.0	1407	117	1117	10.7	676	197	20	127	120	8.			13/7	500		100
CALENDRIER PROPRÉTÉ A TEMPS PARTAGÉ Unidersils No. 1 débute le ler saméli de chaque année. S. ROTA	2		ш	28/6 5/7 12/7 15/7 26/7	19/6 26/6 3/7 10/7 17/7 24/7	111		8/6 15/6 22/6 29/6 6/7	3	5 5	12	111	24/6 6/7 11/7	5	3.7	117	8/7	5	2/2	473	26/6 3/7	117	30/h 7/7	673	781 501 575 WHI	1 00	3673 274 494 1864 3374 3004 175 1455 1455 1455 1455 1455 1455 1455
一	-	-	2/6 9/6 16/6 23/6 30/6	ž ;	1 1	11/6 18/6 25/6	9/46 16/6 23/6 30/6	29/6	180	13/6 20/6 27/6	10	3078	É	13/6 20/6 27/6	28/6	25/6	12	787	28/6	27/6	200	34/6	ă	29.6	2	1 1	
P P B	z		27/6	776 1476 2176	3/6	18/6	33/6	12/6	21/6	13/6 20/6	15	27/6	15/6 22/6	30%	12/6 19/6	18/6	6/5 13/5 20/5 27/5 3/6 10/6 17/6 24/F	15/6 22/6	14/6 21/6	30/5 4/6 13/6 20/h	29/5 5/6 12/6 19/6	10/6 17/6	9/6 16/b 23/6	8/6 15/6 22/6	776 1476 2176	1	Щ
PRC Inte	JUNIUNIUN	5	2	14	9/21		3	5	145	2 3	10/6 17/6	16/4	154	15	2	11/6	1778	150	140	31	2		3	2	5	1/5 8/5 15/5 22/5 74/5 Vib 12/6	16/4 23/4 30/4 775 1405 1405 1405
	IN.		8	7.0	39.4	9/4	\$		10/5, 17/5, 24/5, 31/5, 7/6	9/9	1	8	2	2	4V2 2V5 2V5 2V8	14/5 21/5 28/5 4/6	, jū	9/8	10/5 17/5 24/5 31/5 7/6	2 2	5	3.16	9		2	2 :	
ROJA	\vdash	8	2/8	3/2	16/5 23/5 30/5	14/5 21/5 28/5	3%	475 1175 1875 2575 176	=	16.5 23.5 30.5	95	1 %	1 1/4	16/5 23/5 30/5	367	3.00	2 30	\$ 1/6	317	30	\$ 29	5 27/5	378	25/5 1/4	5 3175	0 1	
	3	1	2	24	16/5 23/5	1 2	36	3 15/	35	2 2		1 7	185 255	2 2	22	217	5 22	23	24	2 2	15/5 22/5	15 20/5	*	25	15 2475	2 2	1
X \ X	MAYIMAITMAI	AND THE SPECIAL	5/5 12/5 19/5 26/5	3 12/		3	2	3 18	121	3 :	2015 Carl CO PUR.	EAR 1315 1915 3475	1 12	3		14	12 20	18 18	12	4/5 1h/5 23/5	875 15	29/4 6/5 13/5	15/	11/5 18/5	3/5 10/5 17/5	0 1	-
	N.		2	5	2 43	7 2	2 2	2	375 10	275 475	2 2	2 2	475 1175	275 975	1/5 8/5	30/4 7/5	5 13	= 1	3/5 10	3/5	1/3	4	13	4/5	5 5	5	
1 9	+	_	1/2	19/4 26/4 3/5 10/5 17/5 24/5	25/4 2/5 9/5	16/4 23/4 30/4 7/5	14/4 21/4 28/4 5/5 12/5 19/5 26/5	27.4	2	74	204 504 115 105 205 105 106 106		1 3	100	12	2	3	13/4 20/4 27/4 4/5 11/5 18/5 25/5	4	2	2	23/4 29	28/4 5/5 12/5 19/5 26/5		3	*	*
CALENDAR PROPERTY TIMESHARING Week No. 1 starts on the 1st Sauvidey of each year LANCA		16 17	21/4 25/4	74 28	18/4 25/4	1 2	17	2	19/4 25/4	11/4 18/4 25/4	2 2/6/	1114 2014	20V4 27/4	11/4 18/4 25/4	1714 2414	16/4 23/4	22/4 29/4	7.4 2	12/4 19/4 25/4	11/4 18/4 25/4	10:4 17/4 24/4	15/4 2	71	30/4 27/4	19/4 2N/4	Jy4 1014 1714 2474	3
N E E	APRIAVRIAPE	=	14/4 21	12/4 19	1/4	70 76	77	13/4 20/4	13/4 19	2	10.4	1		1 2	10/4	1/6	15/4 2	3.4	1/4	1.4	1 1	*	1474 2174	1374 2	24	7.0	3
Sh th	UR/A	=	7/4	24	5			*		75	20 3		3	3	3	7,4	74	- 7	1 1/4	4/4	3/4	771	7/4	5	54 124	3	36/3 2/4 4/4
Z Faga	1	2	2	56/3	28/3	16/1 26/1 2/4	2473 3143 744	3073	2373 2973 574	2			7 10	5	20/3 27/3 3/4	130	1/4	30/3 6/4	64/3	20/3	27/3	15/3	11/3	30/3	1,673	17/1	5
AF 150	1	1~	5	1713	1/3	16/1	\$	13/3	21.3	7	19/3 26/3		3 3	5	5	19/3 26/3	28/3	17.1	17.73	11/3	20/3	2	24/3	13/13	11/1	201 27/3	
CALENDAR PROPERTY TIMESH Week No. 1 starts on the It as Saurday of each year	MARIMARSIMARZ	=	10/3 17/3 24/3 31/3	181	1403 21/3			18/3	5/3	1403 2173 2803	72	11/3 18/1 2/3 1/4	1771 2473 3173	147 1717 1473	3	123	SW	273 973 1843 2373	15/3 22/3 24/3 5/4	14/3 21/3	13/3 20/3	26/2 4/3 11/3 18/3 25/3 1/4 8/4	10/3 17/3 24/3	16/3		17.3	26/2 5/1 12/1 19/3
P S S S S	JAAR	2	10/3	8/3		2021 613 1372	10.3	176	1/3 8/3 15/3	113	171 15 242	177	100	12	3	26/2 5/3 12/3	4/3 11/3 18/3	5/5		1/3	S	5	10/3	973 16/3	191	5	5
B AR WE S	3	-		1/3	28/2 7/3	777	1 3	3/3	1/3	2N/2 7/3	33/3	\$ 1	741 1073	196	17/2	38/2	43	273	1/3 8/3	28/2 7/3	27/2	29/3	S	2/3		2N/2	28/2 5/1
		-	34.2		21/2	2002	11/2 18/2 25/2 3/3	16/2 21/2 2/3 5/3	23/2		202	157.1	202	100	200	1972	282	34/2	zuz	14/2 21/2	K-2 13/2 20/2 27/2 6/3	1972	34/2	33/3	1312. 1/3	21/2	1972
The second second	WILL	1		162 23/2	14/2	275	20	16/2	15/3	147 21/2	170	1875	17/2	2 3	182	17/3	1872	10/2 17/3	15/2	14/2	13/2	13/3	2,21 7,21	241 54	N-2 1502	742 1462	13/2
	THEFTWATE	1	10/2 17/2	276	3/1	2 3	11/2	473	27	22	3	27	107	1 5	N 24	2	1112	10/2	81.2	7.4	6:2	7.7		2.5		2	Per 5.1 192
	-	100 BEE WEST STATE OF THE PARTY OF THE PART	2	1/1	III	ā ;	5	33	1.2	1	2	=	2 3	3 3	7 10	ž,	3	3	171 103	101 1747 243 1101 778	IAK	144	3	7.7	2		
		9478	27/1	36/1	24/1	1702	2871		2501	24.1	147	14.	127	9	250	27.1	28:1	33/1	M	57	167 291	151 221	30-1 77-1		Ē	3	77
41 @ >	NAMA	*	100	1/61	17/1	1/41	120 120 120	181	3	E	₹	Ē.	100	5 i i			31.0	ž	181	1771			1.00	197	Ē	=	Ē.
ALZ U	IANDANDAN	1	177 FUE 1VI 1VI	741 12/1 19/1 26/1		1/6			11.	101	176	=			1 2	_			Ē		16	1 %		1/2	Ē.	11 101 12 1 41	1.11 1.11 11.1
	1	N.	2 3	14		1	5 5	3	17	Ξ	5	7.	5		7 5	2	E	2	15	2	12,	Ξ	1.4	1 5	-	_	_
	145	1	3015	21136	2017	N (1)	E	i i	7047	7841	7047	100	Hat.	7	2049	BVB.	150	7500	1706	307	100	10.00	300	502	Will.	Ž.	187
JH OF THE CE	TANGE DESIGNATION AND	MA INTELLEGISTANCE AND CHARLE	10	1	1	-	4		+	1	+	+	+		+	-	+	1	+	10%	1	1	+	No.	1007	2017	1111
	The state of	No.	7007	NON	NO.	-		+	7014	MOL	-	-	-	1	100	-	+	+	+		3077	-	_	+	-	_	
	3	1	2	1980	1	180	1961	198	26.	1987	988	1984	1990	1661	1961	100	1995	1996	1997	1000	100	3100	1002	100	1007	700	2005

NUÑEZ DE VILLAVEIRAN Y OVILO, LUIS NOTARIO Telf: 916721211 D.N.I./C.I.F.: 1391429-K C/ BEGOÑA, 16-3 28820-COSLADA MADRID

PROTOCOLO...: 1.376 AÑO......: 2.000 FACTURA.....: 0001379 A/2000 FECHA....: 08/05/2000

Honorarios y Gastos suplidos en la escritura de fecha 08/05/2000 devengados por D./Dña:

GARCIA HERNANDEZ, FELIPE-ANGEL Y OTRA JOSE OTO,59 50000-ZARAGOZA ZARAGOZA

D.N.I./C.I.F.: 17722054W

Instrumentos COMPRAVENTA VIVIENDA

Exceso de Caras

Suplidos

Concepto	Nº. Arancel	Sujeto a IVA	No sujeto
Derechos	1/2	11.250	
Copias Autorizadas	4	6.250	
Copias Simples	4	2.800	
Timbre Matriz y Autorizadas	N* 8		725
Timbre Simples	Nº 8		140

Cuantia

500.000

% Red

25,00

10.000

Derechos

11.250

110

		IMPORTES	S BRUTOS:	30300	975
				RTES BRUTOS:	31275
			Importe Brut		187,97
B. RETENCION:		al 0 %	IMP.RETENC	ION:	0
BASE IVA:	30300	al 16 %	CUOTA:		4848
			IMPORTE '	TOTAL:	36123
			Importe tota	l en EUROS	217,10

Esta Factura podrá ser impugnada en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de su notificación o entrega, ante el Notario que la formula o discerantente ante la Junta Directiva del Colegio Notarial que pertenezca, en los términos y al amparo del Anexe de Norma eneral 10º del Real Decreto 1424/1989, (B.O.E. de fecha 20 de Noviembre de 1.989)

Fecha de pago:

₹V sello: